DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114870*

(29/10/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LEC-10111"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **MIGUEL ALONSO DUQUE GOMEZ y JOAQUIN EMILIO GIRALDO URREA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.111.806 y 3.437.059, respectivamente, radicaron el 12 de mayo de 2010, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **LEC-10111,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL,** de este Departamento.

2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

contrato de concesión".

4. El parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(…) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(…) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente…".

6. Así mismo, en el artículo 4° ibídem, establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto).

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibídem.

11. Verificada la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No**. LEC-10111**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el 17 de abril de 2020, se generó la Evaluación Técnica, No. **2020030106519,** determinando lo siguiente:

"(...)

SOLICITUD:	**LEC-10111**
SOLICITANTE	JOAQUIN GIRALDO URREA, MIGUEL ALONSO DUQUE GOMEZ
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Cruce de la vía El Carmen a la vereda San José con la quebrada San Lorenzo
PLANCHA IGAC DEL P.A.	167
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO	EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
ÁREA:	84,7998 HECTÁREAS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114870*

(29/10/2020)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1158035,0000	866739,0000	N 12° 37' 40.0" E	1193.88 Mts
1 - 2	1159199,9980	867000,0010	S 12° 13' 30.05" E	1227.84 Mts
2 - 3	1158000,0010	867259,9980	N 90° 0' 0.0" W	880.0 Mts
3 - 4	1158000,0010	866380,0010	N 3° 48' 51.21" W	1202.66 Mts
4 - 1	1159199,9980	866299,9980	N 90° 0' 0.0" E	700.0 Mts

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1158035,0000	866739,0000	N 4° 19' 49.89" W	516.47 Mts
1 - 2	1158550,0000	866700,0010	S 0° 0' 0.0" E	400.0 Mts
2 - 3	1158150,0010	866700,0010	N 90° 0' 0.0" E	250.0 Mts
3 - 4	1158150,0010	866950,0010	N 0° 0' 0.0" E	400.0 Mts

Colombia_Bogota_Zone

ANTECEDENTES

El día 12 de mayo de 2010 fue radicada en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente LEC-**10111**.

IMAGEN DEL ÁREA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114870*

(29/10/2020)

En este orden de ideas, la solicitud **LEC-10111**, una vez migrada a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadricula Minera se determina un área que contiene 96 celdas con las siguientes características:

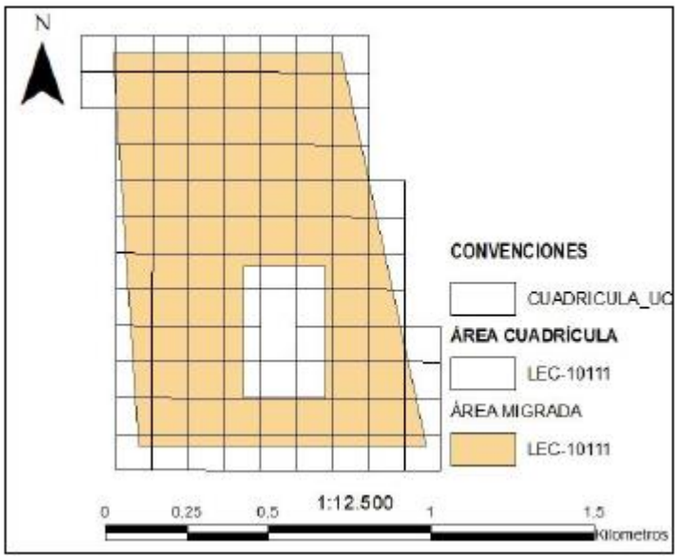

Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

ZONAS EXCLUIBLES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
ZONAS EXCLUIBLES	RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL CAÑONES DE LOS RÍOS MELCOCHO Y SANTO DOMINGO	N/A	96

Se determinó que el área migrada de la propuesta LEC-10111, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano, al momento de iniciar el transición al sistema de cuadriculas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone totalmente con la reserva forestal protectora regional cañones de los ríos melcocho y santo domingo, la cual es excluible de minería, **hecho por el cual es necesario realizar un recorte con esta**. Así las cosas, **no queda área con que continúa el trámite**.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

(29/10/2020)

(…)".

12. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

> "***RECHAZO DE LA PROPUESTA.*** *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."* (Subrayado fuera de texto).

13. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

14. En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera con placa No**. LEC-10111.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **LEC-10111,** a nombre de los señores **MIGUEL ALONSO DUQUE GOMEZ y JOAQUIN EMILIO GIRALDO URREA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.111.806 y 3.437.059, respectivamente, quienes radicaron el 12 de mayo de 2010, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **LEC-10111,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL,** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114870*

(29/10/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, prosígase la notificación electrónica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de Ley 1437 de 2011, o en su defecto con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 29/10/2020

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.